

ANEXO 12

RESOLUCIÓN MEPC.375(80) **(adoptada el 7 de julio de 2023)**

ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES DE 2021 SOBRE EL SISTEMA DE LIMITACIÓN DE LA POTENCIA EN EL EJE/DEL MOTOR PARA CUMPLIR LAS PRESCRIPCIONES DEL EEXI Y UTILIZACIÓN DE UNA RESERVA DE POTENCIA (RESOLUCIÓN MEPC.335(76))

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones que confieren al Comité de Protección del Medio Marino los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

TOMANDO NOTA de que el Anexo VI revisado de 2021 del Convenio MARPOL, que entró en vigor el 1 de noviembre de 2022, contiene enmiendas sobre medidas técnicas y operacionales obligatorias y basadas en objetivos para reducir la intensidad de carbono del transporte marítimo internacional,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que es posible que los buques estén provistos de un sistema de limitación de la potencia en el eje/del motor para cumplir la regla 25 (EEXI prescrito),

TOMANDO NOTA ASIMISMO de que, en su 76º periodo de sesiones, el Comité adoptó, mediante la resolución MEPC.335(76), las "Directrices de 2021 sobre el sistema de limitación de la potencia en el eje/del motor para cumplir las prescripciones del EEXI y utilización de una reserva de potencia",

HABIENDO EXAMINADO, en su 80º periodo de sesiones, propuestas de enmienda a las "Directrices de 2021 sobre el sistema de limitación de la potencia en el eje/del motor para cumplir las prescripciones del EEXI y utilización de una reserva de potencia",

1 ADOPTA las enmiendas a las "Directrices de 2021 sobre el sistema de limitación de la potencia en el eje/del motor para cumplir las prescripciones del EEXI y utilización de una reserva de potencia", cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 PIDE a las Partes en el Anexo VI del Convenio MARPOL y a otros Gobiernos Miembros que pongan las directrices enmendadas adjuntas en conocimiento de los capitanes, la gente de mar, los propietarios y los armadores de buques y demás partes interesadas.

ANEXO

ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES DE 2021 SOBRE EL SISTEMA DE LIMITACIÓN DE LA POTENCIA EN EL EJE/DEL MOTOR PARA CUMPLIR LAS PRESCRIPCIONES DEL EEXI Y UTILIZACIÓN DE UNA RESERVA DE POTENCIA (RESOLUCIÓN MEPC.335(76))

1 El párrafo 3.2 se sustituye por el siguiente:

"Toda utilización de una reserva de potencia debería anotarse en la página de registro del OMM para SHaPoLi/EPL, debería ir acompañada de la firma del capitán y esta información debería conservarse a bordo. El registro debería incluir lo siguiente:

- .1 el tipo de buque;
- .2 el número IMO;
- .3 el tamaño del buque, indicando las toneladas de peso muerto y/o el arqueo bruto, según proceda;
- .4 la potencia limitada en el eje/del motor del buque y la potencia máxima no limitada en el eje/del motor del buque;
- .5 la situación del buque y la hora impresa cuando se utilizó la reserva de potencia;
- .6 el motivo para utilizar la reserva de potencia;
- .7 el número de Beaufort y la altura de las olas o el estado del hielo en caso de que se utilice la reserva de potencia en condiciones meteorológicas adversas;
- .8 las pruebas de apoyo (por ejemplo, condiciones meteorológicas previstas) en caso de que se utilice la reserva de potencia para medidas de evasión;
- .9 los registros del sistema SHaPoLi/EPL para el motor controlado electrónicamente mientras se utilizó la reserva de potencia; y
- .10 la situación del buque y la hora impresa cuando se reactivó o sustituyó la limitación de la potencia.

Las pruebas de apoyo y los registros que se indican en los subpárrafos 3.2.8 y 3.2.9 *supra* deberían presentarse a la Administración o a la OR para su verificación y no deben presentarse a la Organización como parte de la notificación anual de los casos de utilización de una reserva de potencia de conformidad con el párrafo 3.4."

2 El párrafo 3.4 se sustituye por el siguiente:

"En caso de que haya utilizado una reserva de potencia, el buque debería notificar sin demora a su Administración u organización reconocida encargadas de expedir el certificado pertinente y a la autoridad competente del correspondiente puerto de destino la información registrada de conformidad con el párrafo 3.2. Anualmente, antes del 30 de junio de cada año, la Administración debería informar a la Secretaría de la OMI de los casos en que se haya utilizado una reserva de potencia en el periodo

de 12 meses comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año civil anterior con la información registrada de conformidad con el párrafo 3.2, utilizando el formato que figura en el apéndice de las presentes directrices."

- 3 Se añade el apéndice nuevo siguiente:

APÉNDICE

FORMATO PARA INFORMAR DE LA ACTIVACIÓN DE LA ANULACIÓN DEL SISTEMA EPL/SHAPOLI, UTILIZACIÓN DE UNA RESERVA DE POTENCIA Y REACTIVACIÓN DEL SISTEMA EPL/SHAPOLI

Tipo de buque:

Número IMO:

TPM:

Arqueo bruto:

Potencia máxima ilimitada en el eje/del motor (kW):

Potencia limitada en el eje/del motor (kW):

Cuadro 1

Fecha (dd/mm/aaaa)	Hora (UTC)	Situación		Activación de la anulación/reactivación	Motivo para utilizar la reserva de potencia ¹	Número de Beaufort ²	Altura de la ola ²	Estado del hielo ²
		Longitud	Latitud					
..								

¹ Motivo de la anulación (seleccione una opción como mínimo):

- .1 operación en condiciones meteorológicas adversas
- .2 operación en aguas infestadas de hielo
- .3 participación en operaciones de búsqueda y salvamento
- .4 maniobras para evitar a los piratas
- .5 mantenimiento de los motores
- .6 descripción de otros motivos de conformidad con la regla 3.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL

² Se registrarán el número de Beaufort y la altura de las olas o el estado del hielo, según proceda, en caso de que se utilice la reserva de potencia en condiciones meteorológicas adversas.
